



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL FORTUL

Radicado 81300-4089-001-2019-000160
Clase proceso: Sucesión.
Demandante: Carlos Ciro Aguilar Aguilar y
Orleni Aguilar Aguilar
Causante: Reinaldo Aguilar (q.e.p.d.)

Fortul, **siete de mayo de dos mil veintiuno.**

Se profiere sentencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 509 del Código General del Proceso numeral Segundo en el proceso de Sucesión intestada del causante **Reinaldo Aguilar.**

ACTUACION PROCESAL

Los señores **Carlos Ciro Aguilar Aguilar y Orleni Aguilar Aguilar** promovieron en su condición de hijos y herederos del causante **Reinaldo Aguilar**, proceso de sucesión intestada, declarado abierto mediante auto del **06 de mayo de 2019**, ordenando entre otros, los emplazamientos de ley, que se efectuaron en su oportunidad, sin que compareciera en forma legal ningún otro interesado.

PRESUPUESTOS PROCESALES

Están reunidos a cabalidad. Este despacho es competente para el conocimiento de la acción debido al factor funcional y territorial, lo anterior teniendo en cuenta que el último domicilio y asiento principal de los negocios del señor **Reinaldo Aguilar** (q.e.p.d.), que fue el municipio de Fortul, Arauca y el valor de los bienes inventariados.

La defunción está acreditada con el registro civil indicativo serial 03574080 del 07 de octubre de 1999 expedido por la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL

Registraduría Municipal de Fortul, Arauca, correspondiente al señor **Reinaldo Aguilar**; así como la calidad de herederos de los señores **Carlos Ciro Aguilar Aguilar y Orlení Aguilar Aguilar**, hijos legítimos del señor **Reinaldo Aguilar** según consta en los registros civiles de nacimiento 5725296 del 09 de febrero de 1981 de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Saravena, Arauca; y Registro Civil Indicativo serial 4556229 de la Registraduría Municipal de Arauquita, Arauca, respectivamente, quienes fueron reconocidos como tal y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

SE CONSIDERA Y DECIDE

El artículo 509 del Código General del Proceso señala en el numeral segundo respecto a la partición, que si ninguna objeción se propone, el Juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable, lo que ocurrió en este caso.

El trabajo se ajusta a la normatividad vigente, materializándose a quienes fueron reconocidos como **herederos**, adjudicándoles la totalidad de los bienes en las respectivas cuantías por ser los únicos reconocidos y se efectuó por el apoderado judicial a quien se le confirió poder para actuar como partidor con la facultad expresa; en consecuencia se verifica que se encuentra ajustada en derecho y debe dársele aprobación, disponiendo lo pertinente para la protocolización y registro.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul – Arauca, administrando justicia de nombre de República y por autoridad de ley,

RESUELVE:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL

PRIMERO. **APROBAR** en todas sus partes el Trabajo de Partición y adjudicación de bienes de la sucesión intestada del causante **Reinaldo Aguilar**, presentado por el Partidor designado dentro del proceso, a los herederos: señor **Carlos Ciro Aguilar Aguilar** identificado con cédula de ciudadanía número 17.571.128 y la señora y **Orleni Aguilar Aguilar** identificada con cédula de ciudadanía número 30.187.831, por estar conforme a derecho.

SEGUNDO. **INSCRIBIR** el trabajo de partición y adjudicación y esta Sentencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, en el folio de matrícula inmobiliaria Número 410-5431. Ofíciase.

TERCERO. **PROTOCOLIZAR** el trámite liquidatorio en la Notaría de este municipio o en la que elija el interesado.

CUARTO. **EXPEDIR** copias del Trabajo de Partición y adjudicación y de esta Sentencia para efectos de protocolización y registro a costas de la demandante.

QUINTO. **LEVANTAR** las medidas cautelares ordenadas. Ofíciase.

SEXTO. Dar por terminado el proceso. Cumplido lo ordenado, archívese definitivamente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Firmado Por:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL FORTUL

GLADYS ZENIT PAEZ ORTEGA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MU­NICIPAL FORTUL, GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ddcb91430ab4df98aef5523e834ac82d571c24606db8a7d0011619d13cdf
a8c8**

Documento generado en 07/05/2021 11:03:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE FORTUL

Radicado: 81300-4089-001-2018-00383
Clase de proceso: Ejecutivo por sumas de dinero
Demandante: Banco Davivienda
Demandado: Edilson Daza Castañeda

Fortul, Arauca, Siete de mayo de dos mil veintiuno.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito que presentara la parte actora sin que hubiera sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, **SE DECLARA APROBADA.**

NOTIFIQUESE;

La Juez,



Gladys Zenit Páez Ortega



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FORTUL

Radicado: 81300-4089-001-2018-00097

Clase de proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Demandante: Banco Davivienda

Demandado: José Domingo Ortiz Parada

Fortul, Arauca, Siete de mayo de dos mil veintiuno.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito que presentara la parte actora sin que hubiera sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, **SE DECLARA APROBADA.**

NOTIFIQUESE;

La Juez,



Gladys Zenit Paez Ortega



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FORTUL

Radicado: 81300-4089-001-2018-00303
Clase de proceso: Ejecutivo por sumas de dinero
Demandante: Banco Davivienda
Demandado: Adán Veranda Cruz

Fortul, Arauca, Siete de mayo de dos mil veintiuno.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito que presentara la parte actora sin que hubiera sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, ***SE DECLARA APROBADA.***

NOTIFIQUESE;

La Juez,



Gladys Zenit Páez Ortega



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE FORTUL

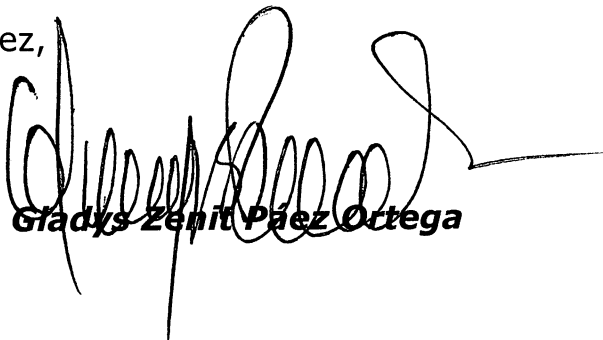
Radicado: 81300-4089-001-2018-00116
Clase de proceso: Ejecutivo por sumas de dinero
Demandante: Banco Davivienda
Demandado: Plutarco Rincón Tonocolia

Fortul, Arauca, Siete de mayo de dos mil veintiuno.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito que presentara la parte actora sin que hubiera sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, **SE DECLARA APROBADA.**

NOTIFIQUESE;

La Juez,



Gladys Zenit Páez Ortega



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE FORTUL

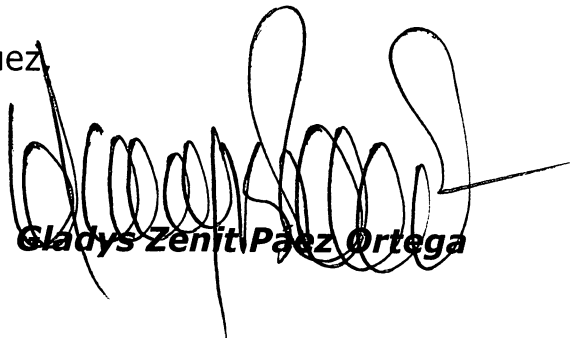
Radicado: 81300-4089-001-2017-00151
Clase de proceso: Ejecutivo por sumas de dinero
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Atanael Pabón Guerrero

Fortul, Arauca, Siete de mayo de dos mil veintiuno.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito que presentara la parte actora sin que hubiera sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, ***SE DECLARA APROBADA.***

NOTIFIQUESE;

La Juez



Gladys Zenit Páez Ortega



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE FORTUL

Radicado: 81300-4089-001-2019-00355
Clase de proceso: Ejecutivo Por sumas de dinero
Demandante: Davivienda
Demandado: Cels Constructora S.A.S. y Otros

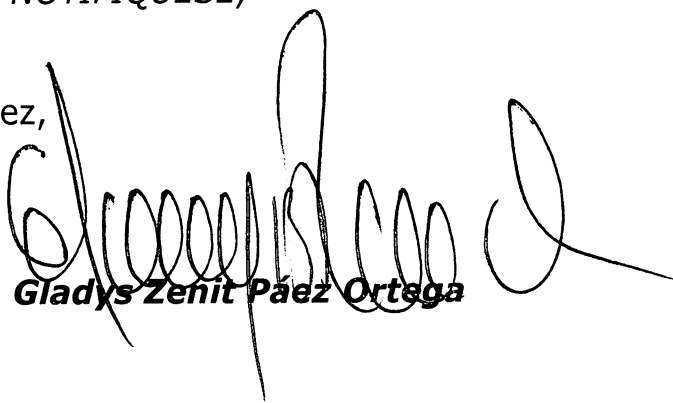
Fortul, Arauca, Siete de mayo de dos mil veintiuno.

Vencido el termino de traslado de liquidación de costas presentada por la secretaría de este estrado judicial, sin que hubiera sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, SE DECLARA APROBADA.

De otra parte como se ha allegado por la apoderada judicial de la parte actora la liquidación del crédito, se ordena CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de tres (03) días conforme lo ordena la norma anteriormente señalada.

NOTIFIQUESE;

La Juez,



Gladys Zenit Páez Ortega



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FORTUL

Radicado: 81300-4089-001-2019-00429
Clase de proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante: Davivienda
Demandado: Dilia Acevedo Cruz y Otro

Fortul, Arauca, Siete de mayo de dos mil veintiuno.

Vencido el termino de traslado de liquidación de costas presentada por la secretaría de este estrado judicial, sin que hubiera sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, SE DECLARA APROBADA.

De otra parte como se ha allegado por la apoderada judicial de la parte actora la liquidación del crédito, se ordena CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de tres (03) días conforme lo ordena la norma anteriormente señalada.

NOTIFIQUESE;

La Juez,



Gladys Zenit Pérez Ortega



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado 81300-4089-001-2019-00120
Clase Proceso: Ejecutivo por sumas de dinero
Demandante: Yeimy Jazbleidy Sánchez Troncoso
Demandado: Edwar Alonso Olaya Bonilla

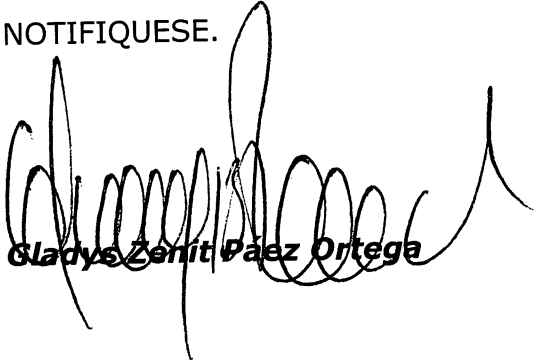
Fortul, siete de mayo de dos mil veintiuno.

Sería del caso tener como efectivo el envío de los documentos para notificación personal al demandado, señor Edward Alonso Olaya Bonilla, sino fuera porque en la demanda se indicó como dirección para notificación al demandado la carrera 13 Nro. **11-41** barrio Santander, Tame, Arauca; y en la citación para diligencia de notificación personal la apoderada judicial la envió a la dirección carrera 13 Nro. **11-40**, además en el formato de **DATOS DE ENVIO** (certificación de entrega) que se allega de la empresa Interrapidísimo se registró la dirección del señor Edwar Alonso Olaya Bonilla "Cl (calle) 13 Nro. 11-40".

Por lo anterior los documentos aportados generan confusión toda vez que no coinciden las direcciones a que se hace referencia en la demanda, la citación y certificación de entrega que se aporta, por lo que la parte actora deberá allegar al proceso los correspondientes documentos que den certeza del recibido de la citación en la dirección que se aportó en la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


Gladys Zenit Páez Ortega



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE FORTUL

Radicado: 81300-4089-001-2017-00234

Clase de proceso: Pertenencia – Saneamiento de pequeña propiedad privada

Demandante: Cristóbal Valencia Alarcón

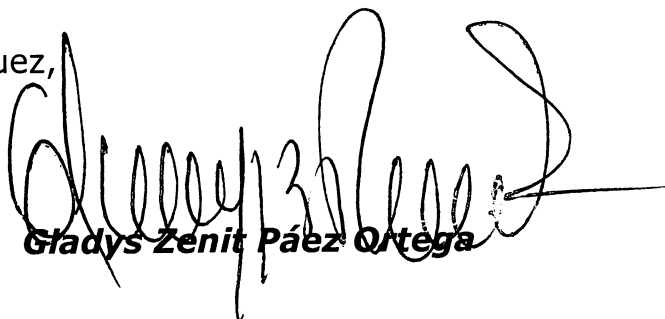
Demandado: Gobernación de Arauca – Ejército Nacional - Mindefensa

Fortul, Arauca, Siete de mayo de dos mil veintiuno.

Vencido el termino de traslado de liquidación de costas presentada por la secretaría de este estrado judicial, sin que hubiera sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, SE DECLARA APROBADA.

NOTIFIQUESE;

La Juez,



Gladys Zenit Páez Ortega